

PROYECTO DE

DECRETO ___/2020 de ___ de _____, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el DECRETO 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según redacción dada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, expone en su artículo 71 apartados 5, 15, 25, 26 y 32 que reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias respectivamente: régimen local modalidad de prestación de los servicios públicos, transporte terrestre de viajeros, comercio, consumo y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma. En el artículo 72.1 a) la ordenación, la planificación y la gestión de las aguas, superficiales y subterráneas, de los usos y de los aprovechamientos, y en el 75.12 el régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha ejercido la competencia en materia de precios autorizados transferida mediante el Real Decreto 2939/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios en materia de intervención de precios a través de la Comisión de Precios, regulada en el Decreto 13/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón y en el Decreto 53/1987, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir por la Comisión de Precios, que fueron sustituidos por el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La competencia para examinar el precio propuesto por las entidades locales, desde las directrices de la política de precios, como se ha reiterado en la jurisprudencia, se circunscribe al examen de la estructura de costes de prestación del servicio, desglosados en sus distintos componentes y al análisis del alza de los mismos, de manera que, en el ejercicio de la competencia de control de precios no puede imponerse un modelo tarifario distinto al propuesto, así como tampoco podrá enjuiciarse la tarifa como elemento de gestión del servicio público, ni acordarse revisiones de los precios superiores a las propuestas o pronunciarse sobre la cuantía que, en su caso, abonará la Administración titular del servicio al concesionario.

Las modificaciones legislativas puestas en marcha en los últimos años, con la finalidad de impulsar el crecimiento social y económico a través de la reducción de cargas administrativas, han puesto de manifiesto la necesidad de

optimizar los recursos disponibles y definir los mecanismos que permitan que el acceso a los servicios públicos y su ejercicio sea facilitado mediante la simplificación de los procedimientos y las formalidades aplicables, y en este sentido posibilitar que las Entidades Locales dirijan la solicitud de informe directamente al órgano que tiene la competencia en la materia objeto de tarifa, y que la coordinación y el trámite de audiencia en el procedimiento de emisión de informe sean ejecutados por el mismo órgano competente para la emisión del informe, facilitando de este modo la tramitación por medios telemáticos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, a propuesta de los Consejeros de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vistos/de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día __ de _____ de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Uno: Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“La coordinación de la tramitación del procedimiento regulado en este Decreto le corresponderá a la Dirección General competente en la materia objeto de tarifa, que podrá dictar al efecto las instrucciones necesarias para la adecuada tramitación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación del Procedimiento Administrativo Común y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Dos: Se modifica el contenido del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los municipios u otras entidades locales, de manera previa a la aprobación o modificación de los precios remitirán a la Dirección General competente en la materia objeto de tarifa solicitud de informe en relación a las tarifas de los servicios de competencia municipal descritos en el artículo segundo de este Decreto.”

Tres: Se modifica el contenido del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“En el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud de informe, la Dirección General competente en la materia objeto de tarifa otorgará un trámite de audiencia a los agentes sociales y a las asociaciones de consumidores más representativas durante un plazo de diez días.”

Disposición transitoria Única. *Tramitación de los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de la presente modificación.*

Estas disposiciones serán de aplicación a los expedientes de precios intervenidos que se inicien a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Los Consejeros, de los que dependan los órganos competentes para la emisión de informes, determinarán los modelos normalizados, contenido mínimo de las solicitudes realizadas, plazos de referencia para las revisiones, así como índices de evolución de precios que sirvan de referencia para la obtención automática de informe favorable.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza de de 2020

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO